

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0 1 5 6 3 5

MATERIA: APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y LA UNIVERSIDAD DE TALCA.

TALCA, 01 SEP 2017

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574 del Ministerio de Educación; la Ley N°20.981, de Presupuesto del Sector Público para el año 2017; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de La Contraloría General de la República, sobre "Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Resolución 015/026 de 2000, Resolución N° 015/129 de 8 de octubre de 2008; Resolución Exenta N° 015/407 de 4 de septiembre de 2013, Resolución N° 015/0191 de 20 de octubre de 2015 que designa a don Andrés Emilio Esquivel Peña como Director Regional del Maule, Convenio Marco de Cooperación Institucional para Prácticas Profesionales suscrito con fecha 10 de julio de 2017 y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que a la Junta Nacional de Jardines Infantiles corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles. Siendo su misión entregar educación parvularia de calidad preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.

2.- Que al Universidad de Talca es una institución de educación superior orientada a la formación profesional en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas tempranas, progresivas y profesionales, un elemento esencial y relevante dentro de la formación, cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional y la vinculación de los y las estudiantes con el entorno social y productivo.

3.- Que con fecha 10 de julio de 2017, la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles celebró con la Universidad de Talca, Convenio Marco de Cooperación Institucional para Prácticas Profesionales.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** Convenio Marco de Cooperación Institucional para Prácticas Profesionales, suscrito con la Universidad de Talca, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
UNIVERSIDAD DE TALCA**

En la ciudad de Talca, a 10 de julio de 2017, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director Regional, don Andrés Emilio Esquivel Peña, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle 1 Norte N°963, oficina 301, comuna de Talca, ciudad de Talca, en adelante la JUNJI, por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD DE TALCA, RUT N° 70.885.500-6, representada por su Decana, doña Rossana Fiorentino Marinkovic, Cedula de Identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Cardenal Raúl Silva Henríquez (ex 1 Poniente) N° 1141, ciudad de Talca, en adelante la Universidad de Talca, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la JUNJI es una Institución del Estado de Chile creada por la Ley N° 17.301, la cual la definió como una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada y que tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles y de aquellos a que se refiere el artículo 32 bis de la misma ley.
2. Que, su misión consiste en entregar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.
3. Que, la Universidad de Talca es una institución de educación superior orientada a la formación técnico-profesional en distintas áreas del conocimiento, constituyendo las prácticas profesionales un elemento esencial y relevante dentro de la formación cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, la capacitación profesional, y la vinculación de los y las estudiantes con el entorno social y productivo.
4. Que, las partes que suscriben el presente instrumento estiman del más alto interés establecer un convenio de cooperación que contribuya al desarrollo académico y social de ambas instituciones, en cuanto constituya un aporte a la educación y al bienestar integral de los párvulos.

Segundo: Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su condición de institución del Estado de Chile especializada en educación parvularia comprende la relevancia del desarrollo de prácticas o investigaciones especialmente en la formación integral de los futuros profesionales y técnicos de Educación Parvularia.

Tercero: Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que la misión de la JUNJI es entregar Educación Parvularia de calidad en Chile preferentemente a niños y niñas menores de cuatro años y en situación de vulnerabilidad social para contribuir con el desarrollo educativo integral de la primera infancia, valorando y apoyando a las familias como primer agente educativo a través de programas de atención administrados en forma directa y por terceros.

Cuarto: Que, en ese contexto, la JUNJI, podrá evaluar autorizar que estudiantes, puedan ejecutar y desarrollar las acciones referidas precedentemente en los jardines infantiles y/o dependencias de la Institución que ésta determine al efecto.

Para tales efectos, la Universidad de Talca deberá solicitar autorización a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que sus estudiantes realicen prácticas intermedias, profesionales en jardines infantiles de la Institución, a los menos con quince días hábiles de anticipación a la iniciación de la práctica o investigación, debiendo acompañar todos los antecedentes que sirvan para determinar la naturaleza del trabajo, tales como fecha de iniciación y término, horario de trabajo, total de horas, número de alumnos, objetivo que persiguen u otros que la Institución determine al efecto.

Quinto: Corresponderá a la Universidad de Talca la supervisión y evaluación de las pasantías, talleres, prácticas tempranas, progresivas o profesionales y seminarios de título que realicen los estudiantes, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Nacional de Jardines Infantiles nombrará a una persona responsable, como encargado(a) de los (las) estudiantes, la que deberá corresponder a un/a profesional de igual o similar formación.

En la evaluación que efectúe la Universidad de Talca se deberá considerar los antecedentes aportados por la JUNJI sobre el desempeño de él o la estudiante a través de un informe que elaborará al respecto, según corresponda.

Una vez concluida la práctica temprana, progresiva o profesional, pasantía, taller o seminario de título; la Universidad de Talca deberá remitir tanto a la Dirección Regional, como a la unidad educativa de la JUNJI un breve informe en el que se indiquen las fortalezas, oportunidades de mejora y sugerencias derivadas de la participación de la (s) estudiante (s) en la práctica temprana, progresiva o profesional, pasantía, taller o seminario de título.

Lo anterior constituye obligatoriedad. Su no inclusión significa la suspensión de la aceptación de nuevas prácticas, estudios, pasantías, talleres, seminarios, hasta su cumplimiento.

Sexto: Las partes convienen en que, cuando sea pertinente, gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

Séptimo: Para el desarrollo de las respectivas prácticas; tempranas, progresivas o profesionales, pasantías, talleres o seminarios de título, tanto los estudiantes como los docentes supervisores que la Universidad de Talca designe, deberán ceñirse a las orientaciones y lineamientos emanados desde el Departamento Técnico de la JUNJI, respetando los reglamentos internos y normas técnico - administrativas así como su referente curricular institucional, especialmente en lo relacionado con el resguardo y protección de los niños y niñas como sujeto de derecho.

La actividad de los estudiantes será exclusivamente académica y para todos los efectos legales y reglamentarios, serán considerados como estudiantes de la Universidad de Talca. Por consiguiente, no existirá ningún vínculo de subordinación o dependencia entre la Dirección Nacional o/y Regional de la

JUNJI y los estudiantes. En este orden de consideraciones, se deja expresamente establecido que para los efectos de los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media, dichos estudiantes e investigadores no constituirán parte del coeficiente de personal.

Octavo: *La Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través del Director Regional, y previo informe de la Directora de la unidad educativa correspondiente, podrá poner término en cualquier momento a aquella práctica temprana, progresiva o profesional, pasantía, taller, seminario de título u otra actividad cualquiera sea su denominación, que a su juicio signifique perjuicio a la atención integral del niño o niña, a su familia o a la Institución, sin necesidad de expresión de causa alguna que fundamente la determinación, y a través de carta certificada dirigida a la Universidad. Cuando dicho perjuicio a la atención integral del niño o la niña sea constitutivo de maltrato infantil, se estará a lo establecido en el Protocolo "Detección e Intervención en Situaciones de Maltrato Infantil", emanado del Departamento Técnico de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, actualmente en vigencia. Lo anterior, se entiende, sin perjuicio de las facultades de Dirección Nacional de tomar las medidas pertinentes frente a una situación de maltrato infantil.*

Noveno: *Los y las estudiantes, en el desarrollo de sus prácticas intermedias o profesionales, pasantías, talleres, seminario de título u otros, serán considerados estudiantes de la Universidad de Talca para todos los efectos legales y en consecuencia la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no será responsable por los accidentes o lesiones de cualquier clase que sufra durante su estadía o en el trayecto al lugar donde realizará la práctica.*

Décimo: *la Universidad de Talca deberá comunicar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles cualquier hecho o circunstancia que se presente en los jardines infantiles y que pueda atentar a la naturaleza y objetivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Dicha comunicación se deberá efectuar en forma escrita al Encargado Regional de Prácticas.*

Undécimo: *Se deja expresamente establecido que el presente convenio en caso alguno implica establecer un acuerdo que obligue a la JUNJI a aceptar todas y cada una de las solicitudes para la realización de práctica intermedia o profesional, pasantías, talleres, seminario de título u otra actividad similar, cualquiera sea su denominación, que le formule la Universidad de Talca al efecto, pudiendo no aceptar, restringir o limitar el número de éstas en consideración a los lineamientos y necesidades institucionales.*

Duodécimo: *La entidad formadora deberá designar un representante, por carrera, que se encargará de coordinar a nombre de ésta las solicitudes que se deriven con ocasión del presente convenio, frente a la Encargada de prácticas regional de JUNJI.*

Décimo Tercero: *Sin perjuicio de lo señalado en el presente convenio, la Institución formadora y los estudiantes, según corresponda, deberán dar cumplimiento a las resoluciones e instructivos establecidos por la Institución para la realización de las actividades antes descritas, como asimismo de los instrumentos que las complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen.*

Décimo Cuarto: *Asimismo, las partes podrán realizar actividades accesorias, complementarias o conexas a las prácticas tempranas, progresivas o profesionales, de modo de potenciar la calidad e integralidad de las mismas, tales como asistencia a conferencias, congresos y seminarios.*

Décimo Quinto: *Las partes manifiestan que el presente acuerdo constituye un convenio destinado a promover una cooperación mutua y, por lo tanto, no implica la derivación de ningún vínculo ni contraprestación de carácter financiero.*

Décimo Sexto: El presente convenio regirá a partir de su total tramitación y se extenderá indefinidamente, si ninguna de la partes manifiesta su voluntad de ponerle término en cualquier tiempo y sin expresión de causa, con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida a la otra al domicilio señalado en la comparecencia

Décimo Séptimo: La personería de don Andrés Emilio Esquivel Peña, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/0191 de fecha 20 de octubre de 2015.

Décimo Octavo: La personería de la Decana Rossana Fiorentino Marinkovic para representar a la Universidad de Talca en Convenio de pRácticas Profesionales y pasantías Profesionales o Académicas, consta en el literal d) numeral 2 del Reglamento de Delegación de Facultades, aprobado mediante Resolución Universitaria N° 506, de fecha 20 de abril de 2015.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la Universidad de Talca

Previa lectura, las partes ratifican y firman. Hay firmas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA




ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



AEEP/EFG/NA/Inac

Distribución:

- Encargada de Prácticas
- Subdirección Técnica
- Subdirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes